

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 9 de Diciembre de 1885.

En vista de la dimision que fundada en su próxima marcha para el Extranjero por motivos de salud, ha presentado D. Federico Bolton del cargo de vocal de la Comision de Valoraciones de Aduanas para que fué nombrado por decreto de 9 de Marzo último, esta Intendencia general nombra para ocupar la vacante y con destino á la Seccion 5.^a en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento aprobado por decreto del Gobierno general de 25 de Junio último, á D. Alfredo Grundy que reúne las circunstancias marcadas en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Publíquese en la *Gaceta* y comuníquese á la Administracion Central de Rentas y Propiedades, á los interesados y á la Secretaria de la Junta de Aranceles.—Luna.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 11 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día.—El Comandante, D. Rafael Maroto.—Imaginaría.—Otro D. Juan Golobardas.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 20.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

Alumbrado de Elbing, Frisches Hall. (A. H., núm. 15189. París 1885). La valiza iluminada de la cabeza del muelle E. de Elbing, (muelle viejo) tiene dos luces verticales: blanca la superior y roja la inferior, distantes entre sí 3 metros.

Otra valiza iluminada situada á 700 metros por dentro de la precedente, cerca del muelle O. (muelle nuevo), por 54° 15' 9" N. y 25° 35' 29" E. tiene dos luces verticales: blanca la superior y roja la inferior, distantes entre sí 3 metros.

Las luces de las valizas de Reimannsfeld

han dejado de encenderse, reemplazándose por dos luces fijas blancas y rojas, colocadas sobre postes distantes entre sí 500 metros y situados sobre el montículo de Succas. Su enfilacion pasa al N. de la cabeza del muelle nuevo (muelle O.)

Situaciones: 54° 16' 55" N. y 25° 38' 39" E. y 54° 16' 50" N. y 25° 39' 9" E.

Estas luces sirven para el paso del canal de Elbing, desde la boya número 1 al muelle O. Carta número 713 de la seccion II.

OCEANO GLACIAL ARTICO.

Noruega.

Luces de direccion en Rost, islas Lofoten. (A. H., núm. 15190. París 1885). En Rost, islas Lofoten, por 67° 31' N. y 18° 19' 19" E., (situacion aproximada) se han encendido las tres luces siguientes:

Væholmnakker, una luz fija blanca, visible entre el N. 58° O. (al O. del Tinskjærtarren) y el S. 24° E. por el N. y E.

Bratskojer, una luz fija blanca y roja, apareciendo blanca entre el N. 75° O. (al N. del Skamlostarren) y el N. 86° O. (al S. del Bratk-lakken y de los Skallerne donde aparece roja). Desde allí hasta el S. 64° E. aparece unas veces roja y otras blanca para servir de guia á los pescadores en el Badlobene (paso de las embarcaciones).

Halklakken, una luz fija blanca y roja, para guiar á los pescadores en el Badlobene, costa NO. de Rost.

Todas estas luces están colocadas en cabinas de madera, son visibles á 6 millas y se encienden del 1.º de Setiembre al 14 de Abril. Sobre ellas no se ejerce continua vigilancia.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 13° NO. en 1885.

Carta número 229 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Luz de direccion en Fjertofnæs. (A. H., número 15191. París 1885). Una pequeña luz fija blanca y roja, provisional, visible á 5 millas, se enciende en una pequeña casa de madera construida en Fjertofnæs. Aparece blanca desde la quinta Uren hasta 1 cable al S. de Bredflue, roja desde aquí hasta 1 cable al N. de los Hakeboerne, y blanca hasta el N. El aparato de iluminacion es catóptico y la luz se enciende del 25 de Enero al 8 de Abril.

Situacion: 62° 42' N. y 12° 31' 49" E.

Carta número 776 de la seccion II.

MAR MEDITERRÁNEO.

España (costa E.)

Almadraba de Escombreras Cartagena. El Comandante de Marina de Cartagena, participa

que el 28 del corriente mes de Febrero se calará la almadraba de Escombreras, quedando desde dicha fecha prohibido en absoluto el paso á toda clase de buques por el freu que forma el islote de Escombreras con la costa firme, segun está prevenido en el Derrotero del Mediterráneo de 1883, tomo I, páginas 245 y 246. Plano número 17 A de la seccion III.

Isla de Sicilia.

Alumbrado del puerto de Catania. (A. H., núm. 15192. París 1885). Desde el 26 de Enero de 1885, se enciende en el extremo S. del muelle nuevo de Catania, una luz fija roja, elevada 8^m,7 sobre el mar y de unas 4 millas de alcance.

La luz está colocada en una armadura de hierro. El aparato es dióptrico.

Desde la misma fecha la luz roja del extremo del muelle viejo se ha reemplazado por otra verde.

Carta número 122 A de la seccion III.

Luz provisional del puerto de Empedocle. (A. H., núm. 15193. París 1885). A causa de las grandes averías que la mar ha ocasionado en los nuevos muelles que se construyen en el puerto de Empedocle, la luz del muelle del O. se ha enmendado provisionalmente á unos 200 metros del extremo de dicho muelle.

Carta número 122 A de la seccion III.

Madrid 17 de Febrero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El Viernes 11 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta una yegua avaluada en 4 pesos 50 céntimos en el Tribunal de Parafaque.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 9 de Diciembre de 1885.—C. Cabo.

El Sábado 12 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo, avaluado en dos pesos, en el Tribunal de S. Juan del Monte.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 9 de Diciembre de 1885.—C. Cabo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, conformándose con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien disponer en acuerdo de 4 del actual; que en la habilitacion de papel sello 4.º de oficio para el corriente bienio,

autorizada por decreto de 20 de Noviembre último, se emplee el del sello 3.º de bienes anteriores hallase ó nó habilitado, puesto que en los Almacenes generales de estas Rentas no hay existencias bastantes del mismo sin habilitar, para cubrir la cifra que reclaman las necesidades del servicio; y cuyo requisito exigía el art. 1.º de dicho Decreto tuviese el papel destinado á la habilitacion de que se trata.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Manila 7 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Autorizada esta Administracion Central para sacar de nuevo á concierto público la impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1884, bajo el tipo de 450 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el negociado respectivo, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 21 del actual á las diez de su mañana.

Manila 9 de Diciembre de 1885. Francisco A. Santisteban. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio Garcia, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Benigno Calahorra, Interventor de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en catorce del mes anterior y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demas órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) á las once en punto de su mañana del dia once del mes de Enero próximo venidero ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espresada Comisaría y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de Subasta media

hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de Depósito correspondiente, importante quinientos ochenta y nueve pesos ochenta céntimos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion décima tercera del pliego para este servicio.
Manila 5 de Diciembre de 1885.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de habitante en la calle de N.º enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

	Pesos.	Cénts.
Por cada racion mensual de zacate		
tantos pesos y tantos céntimos (en letra).		

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion undécima del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda Pública de estas Islas,

Hago saber: que en 9 de Julio de 1884, se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Felipe Gavicaechevarria por valor de pfs. 1944, en metálico bajo el concepto de Depósito voluntario trasferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento, de cuya carta de pago se halla tomada razon al núm. 80 del Registro de inscripcion y 135 del diario de ingresos, y habiéndose extraviado dicho documento, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central se ha servido disponer se haga saber el extraviado de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideran con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Central de Manila.

Por el vapor-correo «Salvadora», que saldrá de este puerto para Singapore el 13 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán el dia 12 del actual desde las nueve á las doce de la mañana, desde las cuatro á las siete y media de la tarde y desde las nueve y media á las once de la noche y en el dia 13 desde las seis á las siete de la mañana estando abierta la reja para la demás correspondencia desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis á las siete de la mañana en el dia de su salida.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—El Oficial de guardia, E. Mellado.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata para la adquisicion de 150000 ejemplares de credenciales de propiedad de ganado mayor y 100000 de transferencia como tambien 4000 ejemplares de cuentas de las mismas, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos treinta y tres céntimos el millar de credenciales de propiedad y

transferencia y cinco pesos el de cuentas, que forman un total de seiscientos dos pesos y cincuenta céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en la Escribanía de gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de regir en la contrata. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) el dia 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la impresion y papel correspondiente de 150000 ejemplares de credenciales de propiedad de ganado mayor y 100000 de transferencia como tambien 4000 ejemplares de cuentas de las mismas.

1.º Se saca en subasta pública la impresion en papel catalan de 1.ª clase de los 150000 ejemplares de transferencia, 100000 de propiedad y 4000 ejemplares de cuentas de las mismas por el tipo de pfs. 2'33 el millar de credenciales y de 5 pesos el millar de cuentas que forman un total de pfs. 602'50.

2.º Los postores presentarán en papel del sello 3.º sus pliegos cerrados entregando separadamente la cédula personal ó patente si fueran de la raza china y carta de pago por la importancia de pfs. 25 para tener derecho á licitacion, lo que será devuelta á los que no se adjudique el servicio quedando á responder del mismo la correspondiente al adjudicatario hasta que complete el 10 p^o del importe en que se remate.

3.º La Direccion adjudicará el servicio al mejor postor y satisfará el importe del remate dentro del sexto dia despues de recibidos los impresos á satisfaccion de la Contaduría de esta Direccion.

4.º El rematante deberá entregar los impresos en el término de un mes contados desde la fecha de la adjudicacion.

5.º La Direccion y el rematante quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores, así como á las prescripciones de la ley vigente de servicios públicos, en la parte que con este tenga relacion ó pueda tener por las cuestiones que de el mismo resulten.

Manila 2 de Diciembre de 1885.—El Contador, Manuel de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de ofrece tomar á su cargo la impresion de 150000 ejemplares de credenciales de propiedad de ganado mayor, 100000 de transferencia y 4000 ejemplares de cuentas de las mismas, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el núm. de la «Gaceta» de tal fecha por el precio de pfs. en letra.

Fecha y firma.

Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas.

Ejemplares que se necesitan para credenciales de propiedad y transferencia del ganado mayor y cuentas semestrales de las mismas, con espresion de los pliegos de papel que se han de invertir.

Servicio.	Número de ejemplares.	Cantidad de papel.	Total pliegos.
Credenciales de propiedad.	150000	1/3 de pliego.	50000
Idem de transferencia.	100000	1/3 de id.	33336
Cuentas de las mismas.	4000	1/2 de id.	2000
Total número de pliegos.			85336

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del alumbrado de la cárcel pública de Bilbid de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 8'80 pesos anuales por cada luz diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 265 del dia 23 de Setiembre del año pasado 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 9 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 286 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de la Union aprobado por la Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 286 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 4290 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor, á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate el mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

8.ª En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio del pliego que se encuentre señalado con el número más bajo.

9.ª Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

10.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

11.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á requerimiento del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

12.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justificuen y motivasen.

13.ª La cantidad en que se remate y arrende el arriendo se abonará precisamente en plata u oro por trimestres anticipados.

14.ª El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

15.ª Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

16.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.

17.ª El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carrozetas, carros y caballos de montar que existan en los pue-

blos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carrozeta ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carrozeta ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quiza naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán aboables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Aclaracion.

Direccion general de Administracion Civil.—Con el fin de evitar las dudas á que ha dado lugar la interpretacion de la cláusula 15 del pliego de condiciones del arbitrio de carruajes, carros y caballos; en la parte que se relaciona con las exenciones de los vehículos y animales que se dedican á la agricultura, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido acordar, en 3 del actual, que se entienda por faenas agrícolas todas aquellas que se relacionan con las Haciendas, como el acarreo dentro de las mismas, conduccion de los productos á los depósitos ó mercados, trasporte del arroz ó de cualquier otro artículo para la manutencion de los colonos, desde el punto de su adquisicion hasta el sitio de la labor, y del combustible que en las Haciendas se necesita, tanto para la alimentacion de las máquinas de vapor, cuanto para otros usos.

Manila 4 de Diciembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y villas del Archipiélago.	
	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.
Per un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	"	6	"	4	"
Per un carruaje de dos ruedas, idem idem.	6	"	4	"	3	"
Per una carrozeta, id. idem.	4	"	3	"	2	"
Per un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	"	1	"		10
Per un caballo de montar, id. id.	4	"	3	"	2	"

Manila 4 de Diciembre de 1885.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N.... vecino de N.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la Union por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 42 pesos 90 cent.

Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar señalado con el núm. XX, de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochenta y cinco pesos sesenta y cinco céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 55 de fecha 24 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar señalado con el núm. XXI de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos doce pesos ochenta y cinco céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 53 de fecha 22 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar señalado con el núm. XXIV, de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos setenta y seis pesos setenta y siete céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 54 de fecha 23 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felix Vitanco, situado en el sitio denominado Oallada del barrio de Oebú jurisdiccion del pueblo de Cabmatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 420 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 1.º de Octubre de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

(Continuacion.)

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
3.ª Série.				
43	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "
44	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 51	" "
75	Un anillo de oro con un diamantito, uno id. y un par aretes de oro con perlititas.	12 10	11 "	" "
76	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 25	" "
84	Un rosario de coral con oro roto.	4 54	4 75	" 21
517	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	2 "	2 "	" "
30	Una peineta con oro, un anillo de oro con dos perlititas, falta una.	4 54	4 54	" "
31	Un anillo de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	" "
75	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con tres perlititas.	2 "	2 "	" "
88	Una peineta y un par aretes con oro y pelo, un rosario de madera con oro.	6 05	6 25	" 20
95	Una peineta, dos clavos, un alfiler, un par aretes, un par broqueles y un anillo con oro y perlititas, falta una.	24 18	23 "	" "
603	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	" "
8	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con pelo.	4 54	4 54	" "
18	Un anillo y dos botones de oro con perlititas.	4 54	4 75	" 21
24	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	6 05	6 25	" 20
28	Un alfiler de oro con perlititas.	3 03	2 50	" "
59	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	" "
71	Un anillo de oro con perlititas, dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	3 25	" 22
88	Una cadena y un rosario de oro, dos clavos con oro, un par aretes de oro con perlititas.	21 16	21 50	" 34
99	Una peineta con oro, dos pares aretes de oro con perlititas, un par broqueles de oro con piedras falsas.	7 56	7 "	" "
48709	Una peineta con oro; un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	" "
12	Un anillo de oro con perlititas, un boton de oro con piedra falsa.	2 "	2 "	" "
13	Un rosario de vidrio con oro, sin relicario.	2 "	2 "	" "
14	Dos clavos con oro y perlititas.	3 03	2 50	" "
19	Tres pedazos de plata, dos peinetas y un clavo con oro, un par aretes de oro.	6 05	6 50	" 45
20	Un par broqueles de oro con perlititas, falta una.	1 51	1 37	" "
47	Dos botones de oro con perlititas.	3 03	2 50	" "
68	Una peineta con oro, un anillo de oro con perlititas, uno id., un boton y un par aretes de tumbaga.	3 03	3 03	" "
75	Un rosario de oro con perlas falsas, sin relicario.	7 56	7 56	" "
98	Un alfiler de oro con perlititas.	3 03	3 22	" 19
816	Un anillo de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
53	Una peineta con oro.	1 51	1 25	" "
56	Un par aretes de oro con coral, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	" "
85	Un collar de oro con cruz de oro, vidrio y perlititas.	6 05	6 05	" "
900	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	2 75	" "
1	Un puño de plata para baston, un anillo de oro con perlititas.	1 51	2 "	" 49
11	Un anillo de oro, un par broqueles de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	" "
26	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
38	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 75	" 24
57	Una peineta con oro y pelo, un boton de oro con una perlita.	1 51	1 37	" "
61	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 "	" "
79	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 51	" "
89	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
49003	Un anillo de oro con un brillante.	24 18	23 "	" "
14	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	6 12	" 07
28	Un pedacito de oro.	3 03	3 12	" 09
45	Dos pares aretes de oro con perlititas.	18 14	16 "	" "
59	Dos peinetas con oro, un par aretes de			

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
	oro, uno id. con perlititas.	7 56	7 69	" 12
125	Un anillo de oro con un diamantito.	6 05	6 25	" 20
34	Dos pares aretes de oro.	1 51	1 51	" "
36	Una peineta con oro, un anillo y un par aretes de oro con piedras, falsas, falta una.	9 08	9 12	" 04
47	Un rosario de venturina con oro.	4 54	4 54	" "
54	Un alfiler de oro con ocho brillantitos.	42 18	40 "	" "
83	Dos peinetas con oro, un rosario, tres pares aretes y un anillo de oro.	15 12	15 12	" "
49185	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
88	Dos agujas de tumbaga, un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 75	" 24
229	Un par aretes de oro, un boton de oro con una perlita, dos id. de tumbaga.	3 03	3 03	" "
48	Un rosario de coral con oro.	6 05	5 "	" "
54	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 12	" "
76	Un rosario de vidrio con oro, un alfiler de oro con perlititas.	9 08	9 08	" "
308	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con seis brillantitos, falta uno, uno id. con tres diamantitos.	33 24	33 24	" "
15	Una peineta con oro, siete brillantes y siete brillantos, un alfiler de plata con piedra falsa y veinticuatro brillantitos, una cadena de oro con cruz de oro, una piedra falsa y seis diamantes y un par broqueles de oro con doce brillantitos.	169 25	169 87	" 62
20	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	" "
28	Un rosario de oro con cruz de oro y perlititas.	12 10	12 25	" 15
33	Un guardapelo de oro con medias perlititas.	7 56	7 56	" "
66	Un boton de oro con una perlita, dos anillos de oro con perlititas, falta una.	1 51	1 75	" 24
79	Un anillo de oro con vidrio, uno id. y un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 25	" "
405	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
10	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	" "
19	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 03	" "
21	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	6 05	5 12	" "
37	Un par aretes de oro con dos brillantitos.	15 12	15 25	" 13
41	Un par aretes de oro con perlititas, uno id. con vidrio, falta uno.	1 51	1 51	" "
52	Un boton de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
62	Un boton de oro con una perla.	3 03	4 50	1 47
71	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	" "
72	Una cuchara de plata, una peineta con oro.	1 51	1 62	" 11
501	Tres botones de oro con un brillante cada uno.	61 87	61 87	" "
8	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 25	" "
42	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	" "
46	Un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	7 56	7 56	" "
605	Un par aretes de oro con pelo, una cruz de plata con tumbaga.	1 51	1 87	" 36
6	Un anillo de oro con un brillantito.	4 54	4 54	" "
19	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	10 59	10 12	" "
51	Una peineta con oro y pelo, un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro.	6 05	6 05	" "
49664	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
82	Un par aretes de oro con vidrio y perlititas.	1 51	1 51	" "
95	Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga, un boton de oro con perlititas.	1 51	1 75	" 24
705	Un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	2 50	" "
28	Una peineta con oro y perlititas.	1 51	1 62	" 11
				\$ 32 15

Manila 1.º de Octubre de 1885.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila, fecha ut supra, Numeriano Adriano.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 5 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.